

Original: inglés

**PROPUESTA PARA SU CONSIDERACIÓN EN LA 24ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO
(ICCAT)**

(Presentado por Canadá, la Unión Europea y el Reino Unido (Territorios de ultramar))

Un enfoque ecosistémico aplicado a la ordenación pesquera requiere que las decisiones de ordenación relacionadas con las pesquerías consideren el impacto de la pesquería no sólo en las especies objetivo, sino también en las especies no objetivo, en el hábitat del fondo marino y en los ecosistemas de los que forman parte dichas especies. Este enfoque requiere que las decisiones de ordenación tengan en cuenta cambios en el ecosistema que podrían afectar a las especies que se pescan. Esto incluye los efectos de las condiciones meteorológicas y del clima, así como las interacciones de stocks de peces objetivo con los depredadores, competidores y especies presa.

El Artículo 119 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) obliga a los Estados miembros a implementar algunos aspectos de un enfoque basado en el ecosistema a la hora de establecer medidas para conservar los recursos marinos vivos en alta mar. En el Artículo 5 del Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995 también cita algunos rasgos de un enfoque ecosistémico, lo que incluye la necesidad de preservar la biodiversidad marina y mantener la integridad de los ecosistemas marinos.

La Asamblea General de Naciones Unidas ha hecho un llamamiento a los Estados, directamente o a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera, para que apliquen, de conformidad con la legislación internacional, un enfoque ecosistémico en la conservación, ordenación y explotación de los stocks de peces, y cuando adopten e implementen medidas de conservación y ordenación relacionadas con la captura fortuita, la contaminación, la sobrepesca y la protección de algunos hábitat ([A/RES/67/79 párrafo 8]).

Aunque un enfoque ecosistémico no se menciona explícitamente en el Convenio ICCAT, el Convenio no incluye ninguna disposición que impida a la Comisión aplicar este enfoque. De hecho, ICCAT ha implementado algunos aspectos de un enfoque ecosistémico, por ejemplo, en lo que concierne a las especies capturadas en asociación con las pesquerías de ICCAT, véase la Rec. 10-09 sobre tortugas marinas y la Rec. 10-06 sobre tiburones. El establecimiento del Subcomité de ecosistemas del SCRS es otro ejemplo de los esfuerzos de la Comisión encaminados a implementar mejor este enfoque. Canadá cree que la Comisión debe seguir propiciando estos esfuerzos. Para respaldar las acciones de la Comisión a este respecto, Canadá propone el siguiente proyecto de Recomendación.

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA APLICACIÓN DEL
ENFOQUE ECOSISTÉMICO APLICADO A LA ORDENACIÓN PESQUERA**

CONSTATANDO que las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del mar y el Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995 reflejan algunos elementos de la aplicación de un enfoque ecosistémico a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

RECORDANDO que algunos aspectos del Convenio de ICCAT reflejan componentes de un enfoque ecosistémico, especialmente en lo que concierne a las actividades de investigación de ICCAT;

RECORDANDO además que ICCAT ha tomado decisiones como la Rec. 10-06 y la Rec. 10-09 de ICCAT que tienen en cuenta consideraciones ecosistémicas;

RECONOCIENDO los trabajos que está realizando el Subcomité de ecosistemas, que proporcionan asesoramiento e informaciones de gran valor sobre los temas y los problemas relacionados con el ecosistema que se le plantean a la Comisión;

DESEOSA de garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies de ICCAT salvaguardando al mismo tiempo los ecosistemas marinos en los que hallan dichos recursos;

TENIENDO EN CUENTA las discusiones que se están manteniendo en el seno del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio sobre la incorporación de un enfoque ecosistémico de la ordenación pesquera en las enmiendas propuestas al Convenio de ICCAT y

OBSERVANDO que esta recomendación se entiende sin perjuicio de cualquier discusión o decisión que tome el Grupo en este sentido;

LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Al formular recomendaciones con arreglo al Artículo VIII del Convenio, la Comisión aplicará un enfoque basado en el ecosistema a la ordenación de pesquerías.
2. Al aplicar un enfoque basado en el ecosistema a la ordenación de pesquerías la Comisión deberá, entre otras cosas:
 - a) considerar la interdependencia de los stocks y de las especies pertenecientes al mismo ecosistema o asociados con los stocks objetivo o dependientes de ellos;
 - b) considerar los impactos de la pesca, de otras actividades humanas relacionadas y de los factores medioambientales sobre los stocks objetivo, las especies no objetivo y las especies que pertenecen al mismo ecosistema o están asociadas con los stocks objetivo o dependen de ellos, en la zona del Convenio; y
 - c) minimizar los impactos negativos de las actividades pesqueras en el ecosistema marino.